

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0258/2016

MORELOS
PODER EJECUTIVO
FOLIO: 01591
06 MAY 2016
ACUSE RECIBIDO
SECRETARÍA JURÍDICA
OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Mor., a 5 de mayo de 2016.

ASUNTO: Dictamen Final de Anteproyecto y MIR.

M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA JURÍDICA
PERIODO DE CONSULTA
LIBERTAD
06 MAYO 2016
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

En seguimiento a su oficio número CJ/000130/2016, recibido con fecha 29 de marzo del año en curso, mediante el cual fue remitido el anteproyecto de regulación denominado "INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS YONKES Y RECICLADORAS DE MATERIALES METÁLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, 14 fracción III, 49, 50 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) para revisar, observar y dictaminar los Anteproyectos de Regulación y MIR que impliquen actos administrativos de carácter general, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS YONKES Y RECICLADORAS DE MATERIALES METÁLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número CJ/000130/2016, fue remitido a CEMER para ser dictaminado el anteproyecto de referencia, por lo cual se procedió a su revisión.

SEGUNDO.- Una vez realizada la revisión por parte de la CEMER fue enviado con fecha 19 de abril de 2016 a través del oficio número CEMER/DG/202/2016 la solicitud de la Manifestación de Impacto Regulatorio ya que del análisis efectuado se determinó la existencia de costos de cumplimiento y nuevas obligaciones a cargo de los particulares, así mismo mediante dicho oficio se efectuaron diversas observaciones.

TERCERO.- Con fecha 29 de abril de 2016 se recibió en las oficinas de la CEMER el oficio número CJ/DGL/00507/2016 mediante el cual la M. en D. Dulce Marlene Reynoso Santibáñez envió la MIR del anteproyecto referido, como requisito legal indispensable para proceder a la dictaminación correspondiente, así como los comentarios y modificaciones derivado de las observaciones planteadas al anteproyecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con

CEMER
Avenida Río Mayo, número 1100, Plaza El Campanario,
Locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

SECRETARÍA
de Economía
06 MAY 2016
OFICINA DEL C. SECRETARIO
RECIBIDO HORA 14:16

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0258/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

año", sobre el particular la Consejería Jurídica realiza la siguiente aclaración: "por lo que concierne a la actualización deberá ser por lo menos cada año, cuando se realice refrendo o, bien conforme lo solicite la misma Secretaría y esta posibilidad de solicitud de parte de la Secretaría se estima adecuada pues es necesario que cuente con facultades que le posibiliten un adecuado control".

En cuanto a la obligación de actualizar la información por parte de los Propietarios o Encargados se considera conveniente el determinar en qué casos tendrán que actualizar información y cuál será el plazo para realizarlo, el Proponente considera que los casos no pueden ser determinados, sino que son determinables según los casos en particular, por ejemplo cuando haya cambio de domicilio, o de encargado, entre otros.

Sobre la solicitud para especificar las diferencias entre los actos de Inscripción, Refrendo, Autorización y Revalidación a que están obligados los Propietarios o Encargados y en su caso precisar sus requisitos y procedimientos o señalar que serán establecidos en el Reglamento, la Consejería Jurídica, llevó a cabo la modificación en el artículo 3 y señaló que por cuanto a las palabras refrendo y revalidación se optó por la utilización de la primera de estas, definiéndose en el artículo 3 del proyecto en comento con la finalidad de evitar confusiones.

BENEFICIOS

Se aprecia la trascendencia de promover acciones ideadas para prevenir y desincentivar la comisión de robos de vehículos; por lo cual, en ese sentido, se busca dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las operaciones realizadas en los establecimientos conocidos como Yonkes; lo cual beneficiará tanto a sus propietarios y encargados, como a las personas que acuden a comprar o vender autopartes o vehículos en desuso; de manera que todos los involucrados en las transacciones tengan la certeza legal de la licitud de sus operaciones.

Incluso, por la conexidad que hay entre la venta de autopartes y el material metálico, cotidianamente llamado "chatarra", es que no sólo se propone regular a los Yonkes, sino también a las recicladoras de material metálico, abarcando tanto el procesamiento, como el acopio, la compra o la venta de material metálico usado, con la finalidad de ser reutilizado.

Debe destacarse que la iniciativa cuya manifestación nos ocupa, presenta como beneficios la implementación de un Registro Estatal de Yonkes y Recicladoras del Estado de Morelos, que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y que tendrá como objeto identificar los Yonkes y las Recicladoras existentes o que pretendan operar en el estado de Morelos, y cuya finalidad es otorgar, por una parte, seguridad jurídica a los propietarios y encargados de los mismos, así como, por la otra, a la ciudadanía en general.

Con la presente iniciativa de ninguna manera se trastocan las disposiciones jurídicas que, en materia municipal, resultan aplicables para la expedición de las licencias de funcionamiento y de las de uso de suelo, las cuales seguirán rigiéndose por las leyes respectivas y, en su caso, por las diversas

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0258/2016

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

reglamentaciones que cada Ayuntamiento hubiese emitido, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Entre las disposiciones que conforman esta iniciativa destacan:

- Se plantea implementar el Registro Estatal de Yonkes y Recicladoras del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.
- A los Ayuntamientos les corresponderá colaborar para la debida integración del Registro, dar cumplimiento a los convenios celebrados en esta materia, y expedir, conforme a las disposiciones legales aplicables, las licencias de funcionamiento así como de uso de suelo para el establecimiento de los Yonkes y Recicladoras.
- Los propietarios de un Yonke o una Recicladora deberán solicitar la inscripción a dicho Registro, el cual deberá ser refrendado o actualizado anualmente.
- Se determina la obligación de los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos, de cerciorarse de la legítima procedencia de los bienes materia de sus operaciones. Además de que, al efecto, llevarán un control detallado de las unidades, autopartes y materiales metálicos que adquieren, así como los datos de identificación de la persona con la cual celebraron la respectiva operación.
- Se propone que tanto la Secretaría de Hacienda como los Ayuntamientos den aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de ecología, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, uso de suelo, salud, investigación de delitos, protección civil y seguridad pública, entre otras, cuando en ejercicio de sus atribuciones relativas al funcionamiento de los Yonkes y Recicladoras, conozcan de hechos o conductas que puedan contravenir lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables a dichas materias.
- Se faculta a la citada Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos que hubieren celebrado convenio al efecto, para que con el objeto de comprobar el cumplimiento de la Ley, puedan llevar a cabo visitas de verificación, previendo las formalidades esenciales del procedimiento respectivo.

En la iniciativa se formulan las sanciones a que se harán acreedores los particulares que infrinjan las disposiciones de la Ley propuesta, las cuales consistirán en amonestación, multa, clausura y decomiso. Y en este punto, es importante manifestar que, respecto de las multas, se proponen parámetros, mínimo desde 50 y máximo hasta de 1,000 Unidades de Medida y Actualización, a fin de que la autoridad pueda individualizar las sanciones, en respeto a la jurisprudencia que sobre el tema ha emitido el Poder Judicial de la Federación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- c) Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

CEMER
Avenida Río Mayo, número 1100, Plaza El Campanario,
Locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0258/2016

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

- d) Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y
- e) Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas, solventación y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Una vez solventadas las observaciones y enviada la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, se dictamina en sentido positivo la MIR y el anteproyecto de "INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS YONKES Y RECICLADORAS DE MATERIALES METÁLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

SEGUNDO.- El contenido del Anteproyecto que se someta a la consideración del H. Congreso del Estado de Morelos deberá corresponder a la versión final firmada y sellada por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

~~ATENTAMENTE~~

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA



C.c.p. Lic. Juan Carlos Salgado Ponce.- Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Morelos.- Para su superior conocimiento.
M. en D. Dulce Marlene Reynoso Santibáñez.- Directora de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección General de Legislación de la
Consejería Jurídica.- Para su conocimiento
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin

Archivo/Minutario
JFTE/EB0*

Casa Morelos; a 11 de abril de 2016.

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Es decir, al Estado le compete planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y fomento de aquellas tareas que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución Federal; lo que -desde el ámbito legislativo- abarcará la producción de normas sobre planeación y desarrollo, programación y concertación, de orden económicos, buscando el abasto, producción suficiente y oportuna distribución o acceso a los bienes y servicios.



en los cigarrillos la prohibición de acceso directo de los ciudadanos porque se otorga peso a las pautas de consumo existentes y, desde esa perspectiva, es claro que hay razones objetivas y sólidas para distinguir los cigarrillos de otros derivados del tabaco, toda vez que los cigarrillos son los derivados consumidos por más cantidad de población, más cotidianamente y a una edad más temprana, de modo que tiene sentido prohibir en tiendas un acceso directo a ellos, aunque esta medida no se aplique a otros productos (tabaco en hebra o puros) que son consumidos por una cantidad de personas incomparablemente menor, a una edad típicamente superior y de un modo mucho más esporádico. De ahí que, condicionar la mecánica de la transacción comercial en el caso de los cigarrillos es un medio válido para desincentivar su compra y su consumo, lo que otorga base racional a la distinción legislativa examinada, aunque puedan imaginarse estrategias más radicales y más efectivas.¹

Una vez precisada la procedencia constitucional y legal para que el Estado pueda implementar algunas condicionantes o modalidades para la venta de algunos bienes, resulta necesario realizar algunas precisiones en torno al rubro en particular que se intenta regular, para que una vez hecho lo anterior, se expongan las razones que conllevan a plantear y justificar las propuestas de regulación materia de la presente iniciativa.

Así, tenemos que en el mercado existen los llamados Yonkes (también conocidos como “yunques” o más comúnmente como “deshuesaderos”), en los cuales el giro económico es el desmantelamiento de vehículos o la compraventa de vehículos en desuso o partes usadas de los mismos.

En este tipo de establecimientos, actualmente se realizan las actividades comerciales prácticamente sin ningún tipo de regulación o norma, mismas que - para el caso particular- se estiman deben prevalecer; sobre todo cuando la venta de autopartes es una de las actividades lucrativas en las que con mayor frecuencia puede generarse cierta incidencia de la delincuencia organizada, que efectúa el robo de vehículos.

¹ Novena Época, Registro: 161360, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. IX/2011, p. 28. (El resaltado es propio).



MORELOS
PODER EJECUTIVO

tanto el procesamiento, como el acopio, la compra o la venta de material metálico usado, con la finalidad de ser reutilizado.

Con esta iniciativa se busca fijar las bases para regular la instalación, funcionamiento y operación de los Yonkes y Recicladoras que se encuentren operando en el estado de Morelos; así como establecer la distribución de competencias y determinar las atribuciones con que contarán en esta materia diversas autoridades, tanto estatales como municipales.

Entre las disposiciones que conforman esta iniciativa destacan:

- Se plantea implementar el Registro Estatal de Yonkes y Recicladoras del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.
- A los Ayuntamientos les corresponderá colaborar para la debida integración del Registro, dar cumplimiento a los convenios celebrados en esta materia, y expedir, conforme a las disposiciones legales aplicables, las licencias de funcionamiento así como de uso de suelo para el establecimiento de los Yonkes y Recicladoras.
- Los propietarios de un Yonke o una Recicladora deberán solicitar la inscripción a dicho Registro, el cual deberá ser refrendado o actualizado anualmente.
- Se determina la obligación de los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos, de cerciorarse de la legítima procedencia de los bienes materia de sus operaciones. Además de que, al efecto, llevarán un control detallado de las unidades, autopartes y materiales metálicos que adquieren, así como los datos de identificación de la persona con la cual celebraron la respectiva operación.



y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen metales para reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en Baja California, se creó la Ley que regula el funcionamiento y operación de Yonkes, Recicladoras y Centros de Acopio de materiales metálicos para el Estado de Baja California, y en Sonora, se emitió la Ley que regula el funcionamiento y operación de Yonques y Recicladoras para el Estado de Sonora, todos con objetos y alcances muy similares a la presente propuesta.

Tal comparativo entre legislaciones de diversas Entidades Federativas es una metodología de análisis jurídico, que permite confrontar realidades y partir de distintas soluciones plasmadas en otros ordenamientos jurídicos, para tomar ideas y modelos que puedan ser adaptados a la realidad morelense, de manera que se homologuen figuras, instituciones y, en general, diversos aspectos legales; a fin de que los múltiples enfoques y matices de regulación que, sobre el tema en particular, se generaron en otros Estados, nutran las hipótesis normativas que conforman esta propuesta.

En otro orden de ideas, es pertinente mencionar que, con la presente iniciativa, de ninguna manera se trastocan las disposiciones jurídicas que, en materia municipal, resultan aplicables para la expedición de las licencias de funcionamiento y de las de uso de suelo, las cuales seguirán rigiéndose por las leyes respectivas y, en su caso, por las diversas reglamentaciones que cada Ayuntamiento hubiese emitido, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Cabe señalar, además, que esta iniciativa en ciernes guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, debido a que en este instrumento se ha señalado que los retos que enfrenta el Gobierno de la Visión Morelos en materia de seguridad pública y procuración de justicia exigen el mayor esfuerzo; por ello, se actuará con estricto sentido de responsabilidad y profesionalismo, ejecutando programas integrales para la prevención y el combate de los hechos delictivos, garantizando así la



- I. Autorización, al documento o constancia por medio del cual se valida que empiece a funcionar un Yonke o Recicladora de Materiales Metálicos en el Estado de Morelos;
- II. Desmantelamiento, a la acción de desarmar o desmontar, total o parcialmente, la estructura de un vehículo automotor;
- III. Inscripción, al acto de presentar ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, los documentos necesarios para que una vez validados se proceda al registro del Yonke o Recicladora de Materiales Metálicos;
- IV. Ley, a la presente Ley que regula el Funcionamiento y Operación de los Yonkes y Recicladoras de Materiales Metálicos en el Estado de Morelos;
- V. Recicladoras, a los establecimientos destinados al acopio, procesamiento, compra o venta de material metálico usado, con la finalidad de ser reutilizado;
- VI. Registro, al Registro Estatal de Yonkes y Recicladoras del Estado de Morelos;
- VII. Reglamento, al Reglamento de la presente Ley;
- VIII. Refrendo, al documento por medio del cual se confirma el registro de los Yonkes y Recicladoras de Materiales Metálicos en el Estado de Morelos;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Vehículo, a cualquier tipo de aparato automotor o de propulsión mecánica, independientemente de su tipo o su fuente de energía, y
- XI. Yonkes, a los establecimientos destinados al desmantelamiento de vehículos o a la compraventa de vehículos en desuso o partes usadas de los mismos.

PODER EJECUTIVO
CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 4. Para efectos de esta Ley son autoridades la Secretaría, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- III. Expedir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a los Yonkes y Recicladoras, las licencias de funcionamiento, así como de uso de suelo para su establecimiento, previa integración en el Registro, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás normativa.

Artículo 7. La Secretaría y los Ayuntamientos deben dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de ecología, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, uso de suelo salud, investigación de delitos, protección civil y seguridad pública, entre otras, cuando en ejercicio de sus atribuciones relativas al funcionamiento de los Yonkes y Recicladoras, conozcan de hechos o conductas que puedan contravenir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables a dichas materias.

Artículo 8. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación, con el objeto de que estos últimos puedan:

- I. Recibir solicitudes de inscripción en el Registro por parte de los establecimientos que, de conformidad con esta Ley, se encuentren obligados a realizarla, debiendo remitirlas a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción, para que la Secretaría resuelva lo que corresponda, y
- II. Realizar visitas de verificación a los Yonkes y Recicladoras, para constatar el cumplimiento a la presente Ley, y rendir el informe respectivo a la Secretaría, para que determine lo conducente.

Artículo 9. La Fiscalía General del Estado de Morelos deberá realizar el cotejo de los datos de identificación de los vehículos que le sean reportados por la Secretaría, con base en los informes que, al efecto, le rindan a esta última, de manera mensual, los Yonkes y las Recicladoras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS



- libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan significar un riesgo a la salud de las personas o al ambiente;
- VIII. Proporcionar a la Secretaría y, en su caso, a los Ayuntamientos, la información que les sea requerida;
 - IX. Verificar, en todo momento, el origen lícito de los materiales metálicos, autopartes, vehículos u otros bienes que adquieren para el desarrollo de su actividad;
 - X. Llevar un registro de las personas a las cuales les compran los materiales, autopartes, vehículos u otros bienes, especificando la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra, y
 - XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás normativa.

Artículo 12. Los propietarios y encargados de los Yonkes o Recicladoras no podrán:

- I. Traspasar o ceder los derechos derivados de la autorización o, en su caso, refrendo; sin la autorización de la Secretaría;
- II. Hacer uso de la vía pública para la realización de sus operaciones;
- III. Causar ruidos, malos olores o molestias con motivo de sus operaciones, a los colindantes de los predios en los que se ubiquen los Yonkes o Recicladoras;
- IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública, contraviniendo la normativa aplicable;
- V. Incinerar cualquier tipo de material que pueda contravenir la normativa aplicable;
- VI. Hacer uso inadecuado de las instalaciones del Yonke o Recicladora, o para fines diversos de los autorizados;
- VII. Comprar materiales, autopartes, vehículos u otros bienes, sin la autorización correspondiente del legítimo propietario, y
- VIII. Las demás prohibiciones que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO



Artículo 17. La Secretaría corroborará la información que le proporcionen los Yonkes o las Recicladoras, para cuyo efecto podrá solicitar la documentación que la acredite o alguna otra correlacionada, además de que, en su caso, requerirá se le formulen por parte de los propietarios, representantes legales o encargados, las aclaraciones pertinentes.

Artículo 18. Los Yonkes o las Recicladoras, a través de sus propietarios, representantes legales o encargados, llevarán un control mensual sobre los materiales, autopartes, vehículos u otros bienes que adquieran o reciban, especificando la persona de quien se recibió o adquirió, la documentación que acredite su legal procedencia, así como todos aquellos datos que sean suficientes para la identificación de los correspondientes bienes, tales como modelo o número de serie del vehículo, entre otros; y, en su caso, la información adicional que determine la Secretaría.

Artículo 19. El control a que se refiere el artículo inmediato anterior deberá ser informado a la Secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y conservado por los Yonkes o Recicladoras por un periodo mínimo de tres años, para efecto de cotejo o consulta por parte de la Secretaría o de otras autoridades competentes, incluidas las jurisdiccionales.

Artículo 20. La inscripción en el Registro debe llevarse a cabo por el propietario o, en su caso, por su representante legal dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de operaciones del Yonke o la Recicladora de que se trate. Al efecto se formulará la solicitud por escrito, en el formato aprobado por la Secretaría, la cual en un plazo de quince días hábiles deberá emitir la respuesta correspondiente, así como también se adjuntará, además de lo previsto por esta Ley, la información que determine el Reglamento.

Artículo 21. La inscripción obligatoria en el Registro se realizará por una sola ocasión, debiendo en lo subsecuente tramitar el refrendo así como la actualización de la información respectiva, por lo menos, cada año; o bien, conforme lo solicite la Secretaría.



- como a poner a la vista de la autoridad la documentación, equipos y bienes que le sea requerida;
- VII. Los visitantes levantarán acta circunstanciada de la visita;
 - VIII. La persona con quien se entienda la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta, sin que la negativa a firmar invalide la misma, y
 - IX. La Secretaría o los Ayuntamientos, según sea el caso, para realizar la verificación podrán emplear el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 23. El Reglamento determinará las demás formalidades y procedimientos que sean necesarios para la realización de las visitas de verificación.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24. Son infracciones a la presente Ley:

- I. Proporcionar información falsa a la Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos;
- II. No fijar en lugar visible la copia de la autorización o refrendo del Yonke o Recicladora;
- III. Realizar dentro del establecimiento actividades distintas a las aprobadas;
- IV. Operar fuera de los horarios establecidos por la autoridad competente;
- V. No dar aviso a la Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos, de la terminación de sus actividades, en términos de esta Ley y su Reglamento;
- VI. Impedir la verificación por parte de la Secretaría o, en su caso, del Ayuntamiento;
- VII. No otorgar las garantías a que se refiere esta Ley;
- VIII. Operar sin la autorización para su establecimiento;
- IX. Negarse a proporcionar a la Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos la información que les sea requerida;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

El Reglamento establecerá los procedimientos para la imposición de las sanciones.

Artículo 27. Para la imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley, la Secretaría o los Ayuntamientos, deberán considerar:

- I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia.

Artículo 28. Las personas afectadas por los actos y resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley podrán interponer el medio de impugnación respectivo, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse su Reglamento.